Oficio N° 191

INFORME PROYECTO DE LEY 49-2009

Antecedente: Boletín Nº 6417-07

Santiago, 31 de Julio de 2009

Por Oficio N° CL/120/09 de 30 de junio de 2009, el Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del H. Senado, requirió de esta Corte, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, informe sobre el proyecto de ley que fortalece la persecución penal de los atentados y amenazas contra Fiscales del Ministerio Público y Defensores Penales. (Boletín 6417-07)

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto, en sesión del día de hoy, presidida por su titular don Urbano Marín Vallejo y con la asistencia de los Ministros señores, Milton Juica Arancibia, Nibaldo Segura Peña, Adalis Oyarzún Miranda, Jaime Rodríguez Espoz, Rubén Ballesteros Cárcamo, Sergio Muñoz Gajardo, señora Margarita Herreros Martínez, señores Hugo Dolmestch Urra, Juan Araya Elizalde, Héctor Carreño Seaman, Pedro Pierry Arrau, señoras Gabriela Pérez Paredes y Sonia Araneda Briones, señores Carlos Künsemüller Loebenfelder, Haroldo Brito Cruz, Guillermo Silva Gundelach, señora Rosa María Maggi Ducommun y el Ministro suplente señor Julio Torres Allú, acordó informarlo formulando las siguientes observaciones:

AL SENADOR DON
ALBERTO ESPINA OTERO
PRESIDENTE COMISIÓN CONSTITUCION, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
H. SENADO
VALPARAISO

I. Antecedentes.

Cabe señalar que el proyecto original ya fue objeto de informe por esta Corte, mediante Oficio N° 78 de 23 de abril pasado. El artículo 2° del proyecto, hoy en nueva consulta, proponía originalmente, y en lo pertinente a la materia actual, dos reformas al Código Orgánico de Tribunales:

1) Agrega al artículo 6°, referido a los crímenes y simples delitos perpetrados fuera del territorio de la República que quedan sometidos a la jurisdicción chilena, el siguiente número 11, nuevo:

"11.- Los sancionados en el artículo 268 quinquies del Código Penal, cuando se cometan por un chileno o un extranjero con residencia habitual en Chile, si para su perpetración se utilizaron medios electrónicos ubicados fuera del país. Para estos efectos será competente el juez de garantía que señala el artículo 157, inciso tercero, de este Código.".

2) Inserta en el inciso tercero del artículo 157, que fija reglas de competencia en materias criminales entre tribunales de igual jerarquía, la siguiente frase, pasando el punto final a ser punto seguido:

"*Los delitos de amenazas señalados en el artículo 268 quinquies, cometidos por medio de comunicaciones electrónicas, se entenderán perpetrados en el despacho del fiscal o defensor amenazados. Si fueren varios los funcionarios amenazados, el delito se entenderá cometido en el despacho del funcionario cuyo apellido paterno, alfabéticamente considerado, sea el primero en la lista de los amenazados*."

II. Contenido del Proyecto

En esta nueva consulta se expresa que se ha modificado la primitiva propuesta, pero sólo referida a cambios en el contenido del artículo 2°, del modo siguiente:

1) Agrega al artículo 6°, el siguiente número 11, nuevo:

"11.- Los sancionados en el artículo 268 quinquies del Código Penal, cuando se cometan por un chileno o un extranjero con residencia habitual en

Chile, o que hubiera tenido residencia en el país, si para su perpetración se utilizaron medios electrónicos ubicados fuera del país o simultáneamente, dentro y fuera del territorio nacional. Para estos efectos será competente el juez de garantía que señala el artículo 157, inciso tercero, de este Código.".

2) Inserta en el inciso tercero del artículo 157 del Código Orgánico de Tribunales la siguiente frase, pasando el punto final actual a ser punto seguido:

"Los delitos de amenazas señalados en el artículo 268 quinquies del Código Penal, cometidos por medio de comunicaciones electrónicas, se entenderán perpetrados en el despacho del fiscal o defensor amenazados. Si fueren varios los funcionarios amenazados, los delitos se entenderán cometidos en el despacho del funcionario cuyo apellido paterno, alfabéticamente considerado, sea el primero en la lista de los amenazados."."

Como se aprecia, las modificaciones a las normas propuestas en la actualidad apuntan a lo siguiente:

a.- Dejar también sometido a la jurisdicción de los tribunales nacionales al extranjero que antes de la comisión del delito del artículo 268 quinquies del Código Penal tuvo residencia en Chile.

b.- Se amplía la forma de comisión del delito a la utilización de medios electrónicos ubicados simultáneamente dentro y fuera del territorio nacional, y

c.- La pluralización expresa de los delitos de amenazas contemplados en el artículo 268 quinquies del Código Penal.

Las propuestas reconocen iniciativa en el Ministerio Público hechas a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado (informe de 30 de junio pasado), particularmente la de la letra b), fundada en el hecho que es perfectamente posible cometer delito de amenazas utilizando simultáneamente dos servidores electrónicos, pudiendo darse la situación que uno de ellos se encuentre en el país y otro en el extranjero. La de la letra c.-, con el propósito de "evitar que equivocadamente pueda

estimarse que sólo hay un delito cuando con un correo se amenaza a varios funcionarios, ya que, al menos en doctrina, hay tantas amenazas como personas amenazadas.

III. Conclusiones.

Manteniendo el criterio general sustentado por esta Corte, mediante Oficio N° 78 de 23 de abril de 2009, antes mencionado, las reformas al proyecto ahora formuladas no merecen objeción.

Sin embargo, corresponde destacar que en nada se modifican ni abordan los puntos que se representaron en esa oportunidad respecto a la confusión que produce la aplicabilidad simultánea de las normas de los artículos 167 y 157 del Código Orgánico de Tribunales. En efecto, en dicha oportunidad se propuso la eliminación -en la redacción del N° 11 propuesto agregar en el artículo 6° del Código Orgánico de Tribunales- de la parte que señala: *"Para estos efectos, será competente el juez de garantía que señala el artículo 157, inciso tercero de este Código*".

Finalmente, cabe reiterar la acotación efectuada en el punto 3 del informe citado, en el sentido de cuidar que no se produzca contradicción entre este proyecto y el que regula la inscripción automática, el sufragio voluntario y el voto de los chilenos en el extranjero, que también incorpora un nuevo numeral 11 al artículo 6 del Código Orgánico de Tribunales.

Lo anterior es todo cuanto puedo informar en relación con la presente iniciativa de ley.

Saluda atentamente a V.S.

Urbano Marín Vallejo
Presidente

Rosa María Pinto Egusquiza
Secretaria